ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y LA E.S.E CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO

Dependencia Responsable	SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, el/la **SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental N°00253 y Nº00255 de 7 de Marzo de 2022 y expedido por el Gobernador "para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", con el apoyo de la Dependencia requirente, realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto de la referencia.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Departamento de Córdoba como entidad territorial tiene la obligación de seguir los fines esenciales del Estado establecidos en la constitución Política, los cuales rezan:

"Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

"Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, de acuerdo con el artículo 1ro del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el coronavirus COVID19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de la pandemia y sus efectos, las Autoridades Públicas competentes tomaron medidas de contención y prevención.

Que, entre esas medidas se encuentra la reorganización de los servicios de salud con el fin de atender a los pacientes con la enfermedad por el COVID-19. Reiterando que la capacidad de respuesta de un hospital puede verse desbordada por la afluencia masiva de pacientes como resultado del incremento de casos de la COVID-19. De ahí que el aumento de los cuadros críticos ha puesto bajo presión algunos sistemas de salud de países del mundo y ha agotado tanto los suministros biomédicos como al personal.

Que, mediante el contrato de comodato N° 001 del 7 de abril de 2020, la Universidad de Córdoba entregó a la Gobernación a título de comodato o préstamo el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones, y en cláusula tercera del contrato de comodato, estipuló que la Gobernación podría utilizar las instalaciones del Centro de Convenciones para desarrollar actividades culturales y científicas, y de apoyo excepcional a la comunidad en caso de urgencia manifiesta y de emergencia sanitaria.

Que, el Departamento en virtud de la emergencia sanitaria y alerta roja que se presentaba en el territorio con ocasión de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, adecuó el Centro de Convenciones del Municipio de Montería, como un hospital alterno para atender personas contagiadas por el COVID-19.

Que, el fortalecimiento de la capacidad hospitalaria es la base para garantizar el acceso a la población afectada y contribuye al desarrollo de la estrategia nacional en torno a la emergencia sanitaria por el COVID-
19, siendo una de ellas la de centrar esfuerzos en la oferta de naturaleza pública, como medio para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la atención de los casos con severidad critica que requieren soporte ventilatorio.

Que, los hospitales tienen como obligación principal "la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, las asambleas o concejos, según el caso y sometidas al régimen jurídico descrito en el art. 195". (Ley 100/93 art. 194).

Que la Gobernación de Córdoba, suscribió los siguientes contratos para la adquisición de equipos No. SS-057-2020, SS-064-2020, SS-118-2020, Contrato de suministro SS-145-2020 con el fin de garantizar la atención eficaz y oportuna de los servicios de salud en el Departamento de Córdoba.

Que, en virtud del convenio interadministrativo SS-191-2021, la Gobernación de Córdoba suscribió los contratos de comodato N° SS-214-2022 y SS-215-2021 con la E.S.E VIDASINÚ, cuyos objetos fue entregar a título de préstamo de uso dotación hospitalaria, con el fin de prestar servicios en el Centro de Convenciones para la atención de pacientes afectados por el virus del SARS-COVID-19 en el Departamento de Córdoba, cuyo plazo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en el Departamento de Córdoba, el estado actual de la capacidad instalada en atención de servicios de salud es insuficiente para garantizar la atención de la población regular que requiere el servicio esencial de salud.

Que, es deber del Departamento de Córdoba, el fortalecimiento y la adecuación de la red pública hospitalaria, teniendo en cuenta las distintas subregiones que conforman el territorio, lo cual permitirá ampliar la capacidad de recepción de pacientes con distintas patologías, por cuanto a corte de junio

del 2022 registrado en REPS, se cuenta con 371 camas de Unidad de Cuidados Intensivos y 27 camas transitorias, para un total de 398 unidades en el Departamento.

Que, por lo anterior, se requiere la distribución de los elementos entregados a la E.S.E VIDASINÚ a título de comodato, en virtud de los contratos Nro. SS-214-2021 y Nro. SS-215-2021, para la atención de pacientes en la red pública del departamento de Córdoba, garantizando la prestación de servicios de salud con calidad, dando cumplimiento a las normas legales y de habilitación.

Que en acta de reunión de comité incidental N° 01- 2022, denominado: FORTALECIMIENTO DE LA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, con la participación de las áreas de Prestación y Desarrollo de Servicios de la SDSC y aseguramiento, se determinó que una vez decretado el cese de la emergencia sanitaria por covid-19, por parte del Gobierno Nacional, se debe proceder a la distribución de los diferentes equipos y elementos hospitalarios resultado del desmonte de la infraestructura del hospital de campaña con criterios de racionalidad entre las E.S.E. del departamento, a fin de fortalecer su capacidad y mejorar la prestación de servicios.

Se propusieron como criterios de distribución los siguientes:

- **POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**
- **SERVICIOS HABILITADOS POR LA E.S.E.**
- **NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS HABILITADOS POR LA INSTITUCIÓN.**

Por esta razón, se propone asignar el mayor número de Camas Hospitalarias a las ESE de carácter Departamental; en estas instituciones se concentra el mayor número de días de estancia hospitalaria, por lo cual dichos elementos deben cumplir con algunas condiciones técnicas y de ergonomía. No obstante, se sugiere al menos asignar un par de camas al resto de ESE, en las cuales a pesar de que en ellas se atiende gran volumen de pacientes, la permanencia relacionada con internamiento no sobrepasa las 12 horas de observación

En cuanto a las Bombas de Infusión, se aplica el mismo criterio, pero solo se distribuirán entre las ESE con servicios de Mediana Complejidad.

Que con la presente distribución se busca propiciar la accesibilidad a los servicios de salud con calidad y oportunidad, a partir de los cuales se incentive la utilización de esos servicios de salud por parte de los cordobeses, con lo cual se buscará impactar positivamente en las condiciones de vida de los individuos, dirigiendo al departamento hacia el logro de mejores resultados en salud con acciones oportunas e integrales para los cordobeses. Además, la Secretaría de Desarrollo de la Salud apuesta a generar una cultura preventiva en la cual se logre transformar el modelo asistencialista de la salud para brindarle a los ciudadanos servicios de salud y sociales seguros, con enfoque de riesgo sectorial, transitorio y comunitario a través de trabajo articulado de la autoridad sanitaria.

En virtud de la necesidad que se evidencia, el Departamento de Córdoba, en aras de brindar bienestar a la comunidad y darles cumplimiento a los deberes contemplados en la constitución y la ley, considera la necesidad de celebrar un contrato de comodato de préstamo de uso a título gratuito a una persona jurídica con capacidad, con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria del Departamento de Córdoba.

Para tomar la determinación de darlo a título de COMODATO, cuenta El COMODANTE, en virtud de lo estatuido por el artículo 298 de la Constitución Nacional, con autonomía para el manejo de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social, dentro de su territorio.

El ART. 2200. Del Código Civil establece —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa

Igualmente, el Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), señala:

"...El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992. ..."

El artículo 38 de la ley 9 de 1989 establece:

..."*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley."

De acuerdo a lo anterior el contrato de comodato que se pretende suscribir no se allana a la disposición en cita.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 **OBJETO DEL CONTRATO:** El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a título de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, bienes muebles para fortalecer la atención de sus usuarios. Los bienes muebles que se relacionan en el numeral 2.2 del presente estudio previo.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ATRIL PORTA SUERO	1	$120.000	$ 120.000
2	ATRIL PORTA SUERO CON RUEDA	1	$ 144.074	$ 144.074
3	CAMA HOSPITALARIA CON COLCHONETA	2	$ 4.196.311	$ 8.392.622
4	CAMILLA DE OBSERVACION CON BARANDA Y RUEDA	1	$ 903.612	$ 903.612
5	ESCALERA DE DOS PASOS	1	$ 92.850	$ 92.850
6	FLUJOMETRO SENCILLO	3	$ 180.000	$540.000
7	FONENDOSCOPIO	2	$ 229.000	$ 458.000
8	KIT DE FINENDOSCOPIO	1	$ 64.285	$64.285
9	NOCHERO EN FORMICA BLANCA	2	$ 440.300	$ 880.600
10	RIÑONERA	2	$ 44.682	$ 89.364
11	SILLA PLASTICA CON BRAZO	1	$35.105	$35.105
12	SUCCIONADOR	1	$995.000	$995.000
13	TANDEM DE 4 PUESTOS AZUL	1	$606.900	$606.900
TOTAL				**$13.322.412**

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Por la descripción del objeto anterior y las especificaciones esenciales, se pretende celebrar un Contrato de COMODATO.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato de comodato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes muebles del Departamento.

2.5. VALOR DEL CONTRATO:

El contrato de comodato es GRATUITO.

2.6. VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: El valor estimado de los bienes a dar en comodato ascienden a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($13.322.412)

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de San Andrés de Sotavento.

2.8. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El comodatario se obliga con el Departamento de Córdoba a:

1. Destinar los elementos única y exclusivamente para los pacientes que se encuentran en la E.S.E CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO. La destinación o uso diferentes por parte del comodatario dará lugar a la terminación del comodato de manera inmediata y unilateral por parte de la Gobernación de Córdoba.
2. Realizar las acciones tendientes con el fin de restituir los bienes muebles, en el mismo estado en que se entregaron.
3. El comodatario NO podrá vender, permutar, alquilar, ni prestar a otras personas naturales o jurídicas los bienes pertenecientes a la Gobernación de Córdoba - Secretaria de Desarrollo de la Salud.
4. Tomar las garantías exigidas en el contrato.
5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en los términos establecidos en los manuales de uso. Cualquier daño en uno de los equipos por falta de mantenimiento será causal de reposición de los equipos.
6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato.
7. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión del contrato.
8. Realizar la devolución o restitución de los bienes muebles a la terminación del contrato de comodato.
9. El presente contrato no podrá ser cedido por el comodatario sin autorización expresa del comodante, ni los bienes muebles (camas hospitalarias y colchones) deben ser entregados o puestos a disposición de terceros bajo ninguna modalidad, a excepción de los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud. De la inobservancia de lo anteriormente estipulado dará lugar a la Gobernación de Córdoba a la terminación unilateral e inmediata del contrato.

2.9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. Efectuar la supervisión del comodato a través de la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento.
2. Entregar los bienes muebles objeto del presente contrato, y suscribir el acta de entrega con el correspondiente inventario.

3. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
4. Suministrar al COMODATARIO la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no constituya una obligación del COMODATARIO
5. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar la entrega y restitución de los bienes objeto del comodato a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato.
6. Vigilar que no se varié la destinación de los bienes sin autorización escrita del comodante.

2.10. USO AUTORIZADO:

EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto de este contrato para desarrollar las actividades que requieran la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO y las propias del contrato de COMODATO.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "*... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso...*" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. Del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Adicionalmente a lo anterior debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 1989 que dispone con quienes podrán celebrar contrato de Comodato y el termino máximo de plazo de los mismos, donde solo podrán extender hasta por cinco (5) años.

Soporta adicionalmente este tipo de contratos la Sentencia C- 026/93 sobre el uso destinación de los bienes objeto del comodato, la cual, al analizar la constitucionalidad del Articulo 38 de la Ley 9/89 expresa que los contratos de comodato quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la Ley.

Por último, el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto por el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ordena bajo el Principio de la Planeación Contractual que se elaboren estudios y documentos previos que sirvan de soporte para la elaboración de pliego de condiciones o del contrato de que se trate.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que ambas partes son entidades estatales, (literal A del número 1 del artículo segundo de la Ley 80 de 1993), el contrato se celebra de manera directa, mediante la modalidad interadministrativa.

El inciso 1°., del literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 del 20111 establece que: (...) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.*

El ART. 2200. Del Código Civil establece —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Igualmente, el Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), señala:
"...El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

3. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Constituyen características del COMODATO las siguientes:

- GRATUIDAD: Constituye requisito esencial de este tipo de contratos. El COMODATO es gratuito y por ello el comodatario no contrae obligación alguna de pago por el uso de los bienes del COMODATO.
- Se perfecciona con la entrega material del bien objeto del COMODATO.
- Es un contrato real, si no hay entrega, no hay COMODATO.
- Es principal, no necesita de otro acto jurídico para existir.
- Es nominado y plenamente definido por el Código Civil.
- No tiene más limitación que el tiempo y la obligación de restituirlo al término del plazo pactado.
- Como el titular del bien puede derivar de él todas las ventajas posibles, puesto que ejerce sobre el mismo un poder pleno (plena in re potestas) uso, goce y disposición, puede constituir sobre él, otros derechos reales, como el usufructo, la servidumbre y el comodato, en virtud de lo cual el propietario del bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del bien mueble o inmueble al COMODATARIO para que se sirva de ellos y perciba sus frutos en forma gratuita.

El contrato de COMODATO o PRESTAMO de uso es un contrato eminentemente gratuito, autorizado por el Artículo 32 de la Ley 80 de 1983, que faculta la celebración de contratos regulados por el derecho privado, observando los límites establecidos en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de la duración y a la destinación o uso que se debe dar a los bienes y, por cuanto el artículo 38 de la ley 9/89 impone a las Entidades Públicas la obligación de celebrar contratos de comodato únicamente con otras Entidades públicas, y/o Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y Fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El comodatario es la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, en virtud de las funciones que cumple como Institución Prestadora de Salud el cual su misión es prestar los servicios a la comunidad de mediano y alto nivel de complejidad en salud en el Departamento de Córdoba.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, como órgano encargado de la inspección vigilancia y control, deberá ejercer todas las funciones anteriores en razón de las actividades que se deriven del Comodato que se llevara a cabo, y por consiguiente dando cumplimiento al mandato del artículo 2° de la Constitución Nacional, según el cual, es fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución, ha considerado conveniente entregar a la E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO, los bienes muebles, bajo la modalidad de COMODATO o préstamo de uso.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN YASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO Y GARANTIAS

Todos los costos y gastos que ocasione al COMODATARIO la utilización de los Bienes muebles entregados en comodato, que no se hayan producido por fuerza mayor o caso fortuito, y los demás en que deba incurrir para mantener y devolverlas al COMODANTE en el estado en que le fuera entregado, deberán ser cubiertos por el COMODATARIO.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

7. SUPERVISION DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se designará como supervisor de la ejecución del contrato al Secretario de Salud Departamental o a quien este designe.

El Supervisor tendrá a su cargo: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato de comodato. b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. c) Velar que se les dé el uso adecuado a los equipos suministrados d) Verificar que se hagan los mantenimientos periódicos a los equipos que requieran de este e) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. f) Informar a la Entidad, cualquier anomalía relacionada con el funcionamiento o mal uso de los equipos g) Articular con el comandatario si hay algún evento de pérdida o deterioro de los equipos. h) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora de Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. i) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, informar sobre su desarrollo general y realizar los requerimientos a los que haya lugar para su mejor ejecución, velar por el sostenimiento del equilibro contractual. j) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherente al cumplimiento de su objeto.

8. GARANTÍAS DEL CONTRATO - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 no se exigirán garantías en el presente contrato, toda vez que el desembolso del 100 % de los recursos se realizará previa ejecución de las actividades convenidas.

Artículo 7... Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley.
Teniendo en cuenta que no se disponen recursos en el convenio, la cuantía de los mismos, la naturaleza del objeto y que se suscribirá entre dos entidades estatales no se exigirá la constitución de garantías.

Se firma en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, el día primero (1) de agosto de 2022.

Atentamente,

LUIS FERNANDO PUPO PADRÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Proyectó: Carlos Pineda Tapia - Abogado – Dirección de contratación.
Revisó: Gloria Saleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación.